



Academia de la Magistratura



## RESOLUCIÓN N° 026 -2007-AMAG-CD/P

Lima, 31 de mayo de 2007

### VISTOS:

El Oficio N° 01-2007- AMAG/CPA de fecha 29 de mayo de 2007 de la Comisión de Supervisión del Proceso de Admisión y el Proyecto de Reglamento del Concurso Público de Méritos para la Admisión al Décimo Curso de Preparación de Abogados Aspirantes - PROFA adjunto, y



### CONSIDERANDO :

Que, el Artículo 151° de la Constitución Política del Estado, establece que la Academia de la Magistratura, se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección;

Que, la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente acumulado N° 0025-2005-PI-TC y 0026-2005-PI-TC, publicada el 19 de agosto de 2006, ha establecido en su fundamento, que, "109". Las personas que logren ingresar a la magistratura y que ya han llevado a cabo el PROFA podrán ser eximidas del mismo y asumir sus funciones; en cambio, las personas que no lo han cursado, en el supuesto que ingresen, no podrán ejercer el cargo, sino hasta después de llevar el citado curso".

Que, el literal b) del Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, Ley N° 26335, establece que la Admisión a los programas de formación académica de los aspirantes a cargos del Poder Judicial o del Ministerio Público, se efectúa mediante concurso público de méritos que comprende la evaluación de los antecedentes profesionales y académicos de los postulantes, así como los calificativos que ellos obtienen en las pruebas de conocimiento que al efecto rindan ante la Academia.

Que, mediante Memorando N° 100-2007-AMAG-CD/P, de fecha 27 de Abril de 2007, se aprobó el Plan de Actividades para el desarrollo del Curso del Programa de Formación de Aspirantes, en su edición Décimo Curso para los señores abogados aspirantes a la magistratura,

Que, en sesión del Consejo Directivo de fecha 15 de mayo de 2007 se designó a la Comisión Supervisora del Concurso Público de Méritos para la Admisión al Décimo Curso del Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura.

Que, con el Oficio de Vistos, el Presidente de la citada Comisión eleva la propuesta que contiene el proyecto de Reglamento del Concurso Público de Méritos para la Admisión al Décimo Curso del Programa de Formación de Aspirantes a la magistratura.

Que, resulta necesario aprobar el Reglamento del Concurso Público de Méritos del PROFA para el Décimo Curso de Formación de aspirantes a magistrados - Primer, Segundo y Tercer Nivel de la Magistratura;

PROVEÍDO →



## *Academia de la Magistratura*

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, Ley N° 26335, el Estatuto de la Academia de la Magistratura aprobado por Resolución N° 022-2001-AMAG-CD; y con cargo a dar cuenta al Pleno del Consejo Directivo;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar el Reglamento del Concurso Público de Méritos del Décimo Curso de Formación de Aspirantes a la Magistratura para el Primer, Segundo y Tercer Nivel, compuesto por cuatro(4) Títulos, trece(13) Artículos y seis (6) Disposiciones Finales y Complementarias; el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase



  
GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
Presidente del Consejo Directivo de la  
Academia de la Magistratura

**REGLAMENTO DE CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PARA LA ADMISION AL  
DECIMO CURSO DE PREPARACIÓN PARA ASPIRANTES – PROFA, DE LA  
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA.**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Contenido y alcance**

El presente Reglamento establece las normas generales del Concurso Público de Méritos del PROFA para el Décimo Curso de Formación para Aspirantes de todos los niveles del Poder Judicial y del Ministerio Público.

Los aspirantes a magistrado que aprueben el curso PROFA y que hayan sido seleccionados por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de sus convocatorias, podrán ser eximidos del mismo y asumir de manera inmediata sus funciones como magistrados; en cambio, aquellas personas seleccionadas por el Consejo Nacional de la Magistratura y que no hayan aprobado el Curso PROFA, no podrán ejercer el cargo, sino hasta después de llevar y aprobar el citado Curso PROFA.

**Artículo 2.- Base legal**

El presente Reglamento tiene como base legal el Artículo 2º literal a); y, Artículo 11º literales a) y b) de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335. Asimismo, el Artículo 7 literal a); y Artículo 34 del Estatuto de la Academia aprobado por Resolución N° 022-2001/AMAG-CD.

**Artículo 3.- Proceso de admisión**

El proceso de admisión al Décimo Curso del Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, está integrado por dos etapas:

1. Primera etapa: Examen escrito de conocimientos, sujeto a calificación cuantitativa.
2. Segunda etapa: Evaluación de los antecedentes profesionales y académicos, sujeto a calificación cualitativa.

La documentación presentada por el postulante constituye su expediente personal y permanece en el archivo de la Academia de la Magistratura, si aprueba el proceso de admisión. En caso contrario, el postulante deberá retirarlo en el plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del resultado final del Concurso, personalmente o mediante apoderado designado por carta poder simple; vencido dicho plazo, será incinerado. Recibido el expediente no se admitirá subsanación alguna.

**TÍTULO II**

**EXAMEN ESCRITO DE CONOCIMIENTOS**

**Artículo 4.- Objeto del examen escrito de conocimientos**

El examen escrito de conocimientos, aplicado según el nivel de la magistratura al que postula el candidato, se realiza en un solo acto en simultáneo a nivel nacional y tiene por objeto evaluar su nivel de conocimientos, así como su aptitud profesional y académica.

El examen versará en torno a las siguientes temáticas: Razonamiento Lógico Verbal, Razonamiento Jurídico, Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Civil,

Derecho Procesal Civil, Derecho Penal y Derecho Procesal Penal. Se aplica en forma objetiva a través de preguntas de opción múltiple.

La relación de postulantes inscritos para presentarse al examen de conocimientos será publicada a través del portal web institucional, conforme al establecido en la Convocatoria del Concurso de Admisión.

La fecha, hora y lugar de aplicación del examen de conocimientos será prevista y publicada con arreglo a lo establecido en la Convocatoria del Concurso de Admisión.

Los postulantes inscritos que no se presenten a la evaluación escrita se les considerará como desistidos del proceso de admisión, el pago por concepto de derechos de inscripción no es reembolsable.

#### **Artículo 5.- Nota del examen escrito**

Una vez finalizada la aplicación del examen escrito, las fichas ópticas en sobres debidamente lacrados y con las medidas de seguridad pertinentes, serán inmediatamente remitidas a la Sede Lima para su procesamiento. La calificación que ha obtenido cada postulante se expresará en la escala vigesimal.

La nota aprobatoria mínima para el examen escrito de conocimientos es de trece (13.00) en la escala vigesimal. No es aplicable el redondeo de las cifras decimales a la cifra superior inmediata, de los calificativos obtenidos.

Los resultados del examen escrito de conocimientos y la relación de postulantes que pasan a la segunda etapa del proceso de admisión son formalizados mediante Resolución de la Dirección General, que será publicada de acuerdo al cronograma en el portal web de la institución. Esta resolución es inimpugnable.

### **TÍTULO III EVALUACIÓN DE LOS ANTECEDENTES PROFESIONALES Y ACADEMICOS**

#### **Artículo 6.- Postulantes sujetos a la evaluación de los antecedentes profesionales y académicos**

Los postulantes que hayan obtenido nota aprobatoria en la primera etapa referida al examen de conocimientos, pasarán a la segunda etapa destinada a la evaluación de los antecedentes profesionales y académicos.

#### **Artículo 7.- Finalidad de la evaluación de los antecedentes profesionales y académicos**

La evaluación de los antecedentes profesionales y académicos se realiza a través de la verificación y análisis de la documentación que presentó el postulante al momento de su inscripción, a fin de determinar si reúne los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial o Ley Orgánica del Ministerio Público; según sea el cargo al que postula.

#### **Artículo 8.- Comisión de evaluación**

La Comisión de Evaluación se encarga de evaluar la aptitud legal del postulante. Ejecuta su accionar en la sede central de la Academia de la Magistratura, de acuerdo al cronograma establecido para tal efecto.

Se puede crear más de una Comisión de Evaluación. Cada Comisión está integrada por tres miembros designados por la Dirección General de la Academia de la Magistratura, con indicación del integrante que la presidirá.

La Comisión de Evaluación prepara y realiza la evaluación de la documentación de los postulantes en acto privado, calificando a cada uno de los postulantes de acuerdo a la documentación presentada. Designará a un Secretario entre sus integrantes, quien será responsable de la elaboración del acta de calificación que se expida de acuerdo al cronograma establecido.

#### **Artículo 9.- Formalidad de la calificación**

Los miembros de la Comisión deberán emitir su calificación en uno de los siguientes sentidos:

1. Calificación como postulante APTO, en caso que de la verificación y análisis de la documentación presentada, ésta se encuentre con arreglo a los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y su Estatuto, la Ley Orgánica del Poder Judicial y en su caso la Ley Orgánica del Ministerio Público, según sea el cargo al cual postula.
2. Calificación como postulante NO APTO, en caso que de la verificación y análisis de la documentación presentada, resulta que el postulante no cumple con los requisitos establecidos en el literal anterior.

El resultado final de esta etapa constará en acta a la que además de registrar las observaciones que a juicio de los miembros de la comisión resulten relevantes, deberá ser firmada por sus miembros.

### **TÍTULO IV RESULTADO FINAL DEL CONCURSO**

#### **Artículo 10.- Determinación de la calificación final**

La Calificación Final del Concurso Público de Méritos para la admisión al Décimo Curso PROFA, está compuesta por dos tipos de calificaciones concurrentes:

1. Calificación cuantitativa: Haber obtenido un mínimo de trece (13.00) en la escala vigesimal en el examen escrito de conocimientos; y,
2. Calificación cualitativa: Haber obtenido la calificación de postulante apto, con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Para ser admitido en el Décimo Curso del Programa de Formación de Aspirantes, es necesario que el postulante, haya logrado ocupar una de las vacantes establecidas por la Academia de la Magistratura, además de haber obtenido, de modo concurrente las calificaciones indicadas en el párrafo precedente. Las vacantes serán ocupadas por estricto orden de mérito alcanzado por el postulante en la calificación final de las dos etapas del proceso de admisión.

#### **Artículo 11.- Publicación de resultados**

Los resultados del concurso de admisión y la relación de los postulantes admitidos para cursar el Décimo Curso del Programa de Formación de Aspirantes son inimpugnables y serán publicados por la Academia de la Magistratura en el portal web institucional.

**Artículo 12.- Postulantes no Admitidos**

Quienes no logren una vacante dentro de las condiciones establecidas, tendrán que someterse y aprobar el proceso de evaluación para su admisión a un próximo curso del Programa de Formación de Aspirantes, en la oportunidad en que la Academia de la Magistratura realice la respectiva convocatoria.

**Artículo 13.- Inicio del Curso PROFA**

La Academia de la Magistratura, mediante Resolución, adoptará las medidas pertinentes para asegurar el dictado del Curso PROFA en las Sedes en las cuales los postulantes logren una vacante, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal.

**DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS**

**Primera.-** Todo el proceso de admisión será objeto de permanente verificación y supervisión por el órgano rector de la Academia de la Magistratura, de conformidad con las medidas y acciones que sobre el particular defina en su oportunidad. Para ello, se conformará una Comisión de Supervisión del Proceso de Admisión.

**Segunda.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley N° 27050, la bonificación de quince por ciento (15%), se adiciona sobre el promedio final aprobatorio a que se refiere el Artículo 11° del presente Reglamento, obtenido por el postulante con discapacidad acreditada de acuerdo a Ley.

**Tercera.-** Resérvese de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28164, el 5% de las vacantes para personas con discapacidad, quienes accederán al X Curso PROFA si cumplen con los requisitos para el cargo y obtienen un promedio aprobatorio en el examen escrito de conocimientos.

**Cuarta.-** El postulante que proporcione información falsa o adultere la documentación solicitada u observe un comportamiento deshonesto durante el concurso público de méritos será descalificado automáticamente, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

**Quinta.-** Facítese al señor presidente de la Comisión de Supervisión del Proceso de Admisión a resolver aquellos aspectos no previstos expresamente en el presente reglamento.

**Sexta.-** Deróguese y déjense sin efectos toda norma que se oponga a lo dispuesto en el presente reglamento.